



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE - DAGMA -

En uso de las atribuciones conferidas, en especial las otorgadas por la Constitución Política de Colombia, La ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales Nos.18 de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, 0353 de 2013, el Decreto Municipal 0203 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 13, de la ley 99 de 1993 las corporaciones autónomas regionales ejercerán la función de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente:

La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;

D.

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.
2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.

Que la Resolución No.0015 de enero 08 de 2009 del MAVDT indicó que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración; obligación cumplida mediante Resolución No. 15 de 2009 al establecer que será del 25 %.

Que previo a lo señalado en el inciso anterior, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA - había expedido la Resolución No.000177 del 30 de junio de 2006, por medio de la cual estableció el Cobro de los Trámites Administrativos Ambientales en Santiago de Cali, estableciendo en el Artículo Cuarto (Parte Resolutiva) los Tipos de Trámites Administrativos Ambientales que contempla entre otros, el Trámite de Autorización para Tala, Poda, Reubicación o Traslado de Árboles en Predios Privados.

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 *"Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa"*.

Que en consideración a la normatividad en mención y a que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 no se refirió a los topes para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio, es necesario que el mismo, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, establezca una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades con el fin unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley.







ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la disposición precedente estableció cobros máximos para el servicio de evaluación y seguimiento ambiental definiendo unos rangos de acuerdo con el valor del proyecto o actividad; rangos que deben ser tenidos en cuenta por esta Dependencia en el momento de efectuar la respectiva liquidación.

Que así mismo, con el objeto de unificar los criterios que conforman el sistema y método de la tarifa, el Ministerio de Ambiente implementó una tabla única indicando las variables que serán tenidas en cuenta en el momento de realizar las liquidaciones por este concepto y los cuales serán adoptados de igual manera en el presente Acto Administrativo.

Que El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, como Autoridad Ambiental dentro del Municipio de Cali, requiere financiar y ejecutar programas de protección, recuperación y renovación de los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

Que mediante la Resolución No.000177 del 30 de junio de 2006, el DAGMA estableció el Cobro de los Trámites Administrativos Ambientales y los Tipos de Trámites Administrativos Ambientales, entre los cuales se encuentra el de Autorización para Tala, Poda, Reubicación o Traslado de Árboles en Predios Privados.

Que la Resolución No.000177 del 30 de junio de 2006, hace mención al Servicio de Evaluación Ambiental y Servicio de Seguimiento Ambiental y estableció la Estructura Tarifaria de los Trámites Administrativos Ambientales, así como la Sujeción al Régimen Especial del Trámite de Autorización para Tala, Poda, Reubicación o Traslado de Arboles Privados, el Cobro de Tarifa y Liquidación.

Que en virtud a lo anterior el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA -

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO:

Mediante el presente Acto Administrativo se modifica el nombre del Trámite Administrativo Ambiental denominado "Autorización para tala, poda, reubicación o traslado de árboles en predios privados" contemplado en la Resolución del DAGMA No.000177 de 30 de junio de 2006, por el estandarizado a nivel nacional denominado "Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados", el cual tiene como propósito: Obtener el derecho para talar, trasplantar o aprovechar árboles aislados de bosques naturales o plantados, localizados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario o de ubicación y/o por daños mecánicos que estén causando perjuicio a estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones y/o obtener el derecho de intervenir los individuos arbóreos previo a la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, y cumplir con la compensación requerida según el caso", de conformidad con lo

W



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

contemplado en el Decreto 1791 de 1996 Art. 55, 56, 57 y 58 del Ministerio del Medio Ambiente.

A partir del presente acto administrativo se adopta la escala tarifaria para el Cobro de los Servicios de Evaluación y Seguimiento relacionado con el "Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados", en la jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010, en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000

CAPITULO PRIMERO

ELEMENTOS ESENCIALES EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

ARTICULO SEGUNDO. ELEMENTOS ESENCIALES:

Son elementos esenciales del cobro por Evaluación y Seguimiento Ambiental: el Sujeto Activo, el Sujeto Pasivo, el Hecho Generador, la Base Gravable y la Tarifa.

DEL SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y HECHO GENERADOR

ARTÍCULO TERCERO. SUJETO ACTIVO:

De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTICULO CUARTO. SUJETO PASIVO:

Quienes soliciten el Trámite Administrativo Ambiental de Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados ante la Autoridad Ambiental.

ARTICULO QUINTO. HECHO GENERADOR:

Realizar las actividades de Evaluación y Seguimiento Ambiental derivadas de las solicitudes del trámite Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados establecidos en la Ley y los reglamentos.

DE LA BASE GRAVABLE.

Yr.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEXTO. BASE GRAVABLE:

Para la cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se establece que para los casos de particulares que requieran intervenir especies arbóreas en predios de carácter privado (zona interior de su vivienda, unidades residenciales, condominios, instituciones educativas, organizaciones, lotes, centros recreativos, centros comerciales, entre otros), se tendrá en cuenta el valor catastral del predio, como valor del proyecto, el cual hará parte del cálculo de la tarifa de cobro por éstos conceptos. En los casos de realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se tendrá en cuenta como valor del proyecto, obra o actividad la sumatoria de los costos de inversión y operación de la siguiente manera:

VALOR DEL PROYECTO:

1. Costos de Inversión:

- 1.1. Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- 1.2. La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.
- 1.3. Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- 1.4. Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- 1.5. La adquisición de equipos principales y auxiliares.
- 1.6. El montaje de equipos.
- 1.7. La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- 1.8. La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
- 1.9. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de los beneficios económicos para el propietario.
- 1.10. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

2. Costos de operación:

- 2.1. Valor de las materias primas.
- 2.2. Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- 2.3. Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- 2.4. Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- 2.5. Desmantelamiento.

Parágrafo. Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

JK.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEPTIMO. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD:

El sujeto pasivo deberá diligenciar el Formato de Solicitud de Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Código MMDI02.04.06.18.P01.F01 (o el Formato establecido y aprobado al momento de su solicitud), anexando la documentación requerida en éste según sea el caso. Para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, deberán suministrar documento con la información idónea, donde demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable; para el caso del particular de carácter privado (zona interior de su vivienda, unidades residenciales, condominios, instituciones educativas, organizaciones, lotes, centros recreativos, centros comerciales, entre otros), deberá suministrar el número de matrícula inmobiliaria del predio, establecido en el formato en mención, numeral 2. INFORMACION GENERAL.

DE LA TARIFA.

ARTICULO OCTAVO. TARIFA:

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución MAVDT No. 1280 del 07 de julio de 2010, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformada por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración; los valores de estos elementos se consignan de conformidad con la siguiente tabla:

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, Grandes Centro Urbanos y demás Autoridades Ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.

TABLA ÚNICA

HONORARIOS Y VIÁTICOS								
CONCEPTO/ CATEGORÍA PROFESIONAL	(a) HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c) DURACIÓN DE C/ VISITA	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(e) DURACIÓN TOTAL ((b x c) + d)**	(f) VIÁTICOS DIARIOS	(g) VIÁTICOS TOTALES (b x e x f)	(h) SUBTOTALES
EVALUACIÓN								
CONCEPTO/CATEGORÍA	Honorarios	N. de Visitas	DURACIÓN (HORAS)	-		Viáticos diarios		TOTAL HONORARIOS Y VIÁTICOS
(A) COSTO DE HONORARIOS Y VIÁTICOS (zh)								\$ -
(B) GASTOS DE VIAJE								\$ -
(C) COSTO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ -
COSTO TOTAL (A+B+C)								\$ -
COSTO DE ADMINISTRACIÓN								\$ -
VALOR TABLA UNICA								\$ -

JK

CM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO NOVENO. HONORARIOS Y VIÁTICOS:

Está conformado por el valor de los ingresos de los profesionales requeridos para realizar las actividades de evaluación y seguimiento, los cuales se liquidarán teniendo en cuenta el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali en cada vigencia, (Acuerdo que expida el Concejo Municipal); la liquidación y el decreto municipal adoptado para dicho presupuesto, así como la Circular que indique la Tabla de Valores para los Contratos de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO. METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS Y VIÁTICOS PARA LA TABLA ÚNICA:

Para la liquidación del literal a) Honorarios, contemplado en la TABLA ÚNICA referida en el Artículo Octavo del presente acto administrativo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, fijará de conformidad a la normatividad vigente, el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta mediante el siguiente método de cálculo: número de profesionales/mes o contratistas/mes, con base en las categorías y tarifas de honorarios de contratos y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior (Artículo Noveno) del presente Acto Administrativo.

Para la liquidación del literal b) Visitas a la Zona, contemplado en la TABLA ÚNICA referida en el Artículo Octavo del presente acto administrativo, el DAGMA ha estipulado que el número de visitas para el cobro serán dos (2), una (1) para evaluación y una (1) para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo que otorga o niega la solicitud; si la solicitud amerita visitas adicionales por concepto de seguimiento, el DAGMA las liquidará de acuerdo al método de cobro estimado, contemplado en la presente resolución y será cancelada conforme lo estipulado en ésta.

Para la liquidación del literal c) Duración de Cada Visita, contemplado en la TABLA ÚNICA referida en el Artículo Octavo del presente acto administrativo, el DAGMA tuvo en cuenta el tiempo real de evaluación y seguimiento por individuo forestal, el cual fue estimado de acuerdo a las labores técnicas desarrolladas por un profesional en cumplimiento de esta actividad determinándolo en 0,15 horas equivalentes a 9 minutos, y el tiempo de Duración del Pronunciamiento, enunciado en el numeral d) de la misma TABLA ÚNICA, en 4 horas.

Para la realización del cálculo, es necesario que el sujeto pasivo informe a la autoridad ambiental, la cantidad de individuos forestales y demás biotipos que requieren evaluación y seguimiento, en el Formato de Solicitud de Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Código MMDI02.04.06.18.P01.F01, numeral 3. INFORMACION SOBRE INDIVIDUOS SOLICITADOS (o el Formato establecido y aprobado al momento de su solicitud).

Para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría serán las establecidas por el Banco Mundial o el PNUD.

[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Si durante el proceso de evaluación, el DAGMA identifica nuevos individuos forestales que puedan ser afectados y no se encuentran descritos en la solicitud, o hay omisión de esta información por parte del sujeto pasivo o éste solicita su inclusión, ésta se tomará como una nueva solicitud y dará inicio a un nuevo procedimiento de cobro por evaluación y seguimiento, para lo cual se hace necesario que el sujeto pasivo presente de manera inmediata la nueva solicitud por los individuos forestales por los cuales no suministró la información.

La entidad se reserva el derecho de reliquidar el valor del trámite en los eventos en que se demuestre que la información suministrada por el solicitante es incorrecta o inexacta, la cuál será informada al usuario.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a no continuar con el trámite de la solicitud por carecer de la documentación exigida, dando lugar a agotar lo estipulado con el desistimiento de que trata el artículo diecisiete (17) del presente Acto Administrativo.

Para la liquidación del literal f) Viáticos Diarios, contemplada en la TABLA ÚNICA referida en el Artículo Octavo del presente acto administrativo, corresponde a las erogaciones que debe realizar el DAGMA para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento. Estos se liquidan de conformidad a la norma y aplicando las tarifas de transporte público vigentes.

En el evento en que el DAGMA incurra en los gastos de análisis de laboratorio y otros estudios contemplados en el numeral C) de la TABLA ÚNICA referida en el Artículo Octavo del presente acto administrativo, se liquidará de conformidad con los precios de mercado, previa cotización específica sobre el particular.

De acuerdo a lo anterior, el DAGMA realizó el cálculo por costo de evaluación y seguimiento, para lo cual adopta con el presente Acto, la tabla de tarifas de cobro por éstos conceptos de que trata el artículo octavo y siguientes, así como el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO ONCE. TOPE MÁXIMO DE LA TARIFA PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDAD CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SMMV:

De conformidad con el artículo primero de la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010, la siguiente es la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar esta Entidad, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales – SMMV-:

12.



RESOLUCIÓN Nº 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		 una ciudad para todos	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE			
AREA FINANCIERA AÑO 2015			
TARIFA MAXIMA PARA PROYECTOS INFERIORES A 2.115 SMMV <small>RESOLUCION 1280 DE 2010</small>		TARIFA MAXIMA PARA PROYECTOS SUPERIORES A 2.115 SMMV <small>LEY 633 DE 2000</small>	
VALOR PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	2015	RANGO POR SMMV	
	IPC 5,66%	Rango	Desde
Menores a 25 SMMV	\$ 92.217	Hasta	Valor Ev y Seg
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 129.251	Rango (SMMV)	2,115
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 184.804		0,006
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 258.873	Rango (SMMV)	2.116 8.458
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 369.979		0,005
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 740.328	Rango (SMMV)	8.459 >
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 1.110.674		0,004
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1.481.022		
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1.851.370		
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2.592.086		
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 3.332.762		
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 5.554.850		
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 7.832.490		

ARTICULO DOCE. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 2115 SMMV:

Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
2. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

ARTÍCULO TRECE. TRAMITE SUJETO A COBRO:

El trámite de Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados se entenderá que está sujeto al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento, en los casos de particulares que requieran intervenir especies arbóreas en predios de carácter privado

JA

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

(zona interior de su vivienda, unidades residenciales, condominios, instituciones educativas, organizaciones, lotes, centros recreativos, centros comerciales, entre otros) o de realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.¹

ARTICULO CATORCE. TRÁMITE POR PRORROGA, MODIFICACIÓN O CESIÓN DE AUTORIZACIÓN GENERAN COBRO:

De igual manera se causará cobro por este concepto cuando el usuario eleve solicitud de prórroga, modificación o cesión de Permiso o Autorización Para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, los cuales se liquidarán en los mismos términos y condiciones del servicio por Evaluación Ambiental.

CAPITULO SEGUNDO

EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DENTRO DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.

ARTÍCULO QUINCE: DEFINICIONES:

EVALUACIÓN AMBIENTAL. Proceso que adelanta la Autoridad Ambiental para el análisis y la valoración técnica de las condiciones físicas, fitosanitarias, condiciones de orden histórico, cultural o paisajístico, de los individuos forestales objeto de evaluación, las cuales incluyen el reconocimiento de la especie, evaluación dasométrica, evaluación fitopatológica, evaluación estructura y arquitectura o de la relación del individuo con el entorno incluyendo obras civiles o infraestructura y su conexión con los demás elementos de la estructura ecológica del municipio.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL: Proceso que adelanta la Autoridad Ambiental para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y de las obligaciones contenidas en el acto administrativo que autoriza o niega el permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTICULO DIECISEIS. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO "PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS":

La cancelación por estos conceptos dentro del presente trámite, estará sujeto al siguiente procedimiento:

1. Para efectos de la liquidación, el sujeto pasivo deberá diligenciar el Formato de Solicitud de Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Código

¹ Ley 99 de 1993 artículo 63, principios de Armonía Regional, Gradación Normativa y Rigor subsidiario



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MMDI02.04.06.18.P01.F01 (o el Formato establecido y aprobado al momento de su solicitud) y adjuntar los documentos requeridos al reverso del formato, según sea el caso.

2. Una vez el DAGMA cuente con la documentación necesaria y verifique la información aportada por el sujeto pasivo, procederá a liquidar el costo del trámite por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, se expedirá la correspondiente factura e informará al solicitante para que la reclame en el Área financiera y proceda a realizar el pago respectivo.

3. Una vez realizado el pago por estos conceptos, el solicitante deberá entregar el original y copia de la factura cancelada al Área Financiera del DAGMA, quien informará y trasladará la copia respectiva al Grupo de Arborización, con el fin de que continúe el procedimiento para la atención del trámite solicitado.

PARAGRAFO 1. No obstante lo anterior, deben ser agotadas todas las etapas establecidas en el procedimiento adoptado por el DAGMA, para la atención del trámite "Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados".

PARÁGRAFO 2. El pago por la evaluación y seguimiento no obliga a que el DAGMA emita concepto favorable sobre la solicitud.

PARÁGRAFO 3. El Área de Mejoramiento y Conservación – Grupo de Arborización y Zonas Verdes, (y/o Área y Grupo que la Dirección del DAGMA designe) será el responsable de efectuar las visitas de evaluación y seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO 4. El DAGMA podrá determinar la necesidad de realizar visitas de seguimiento adicionales a las liquidadas inicialmente y éstas serán objeto de cobro de acuerdo a lo contemplado en la TABLA ÚNICA referida en el Artículo Octavo del presente acto administrativo, de acuerdo al procedimiento establecido para ello. El cumplimiento de este pago hará parte de las obligaciones del sujeto pasivo, cabe resaltar que en la(s) visita(s) de seguimiento, el DAGMA verificará el cumplimiento por parte del solicitante y/o sujeto pasivo a lo ordenado por esta Autoridad Ambiental y en caso de evidenciar la ocurrencia de infracciones Ambientales consagradas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dará lugar a la Investigación Administrativa correspondiente dentro de la cual se podrán aplicar las medidas preventivas o sancionatorias allí contempladas .

ARTICULO DIECISIETE. DESISTIMIENTO:

Al tenor de lo consagrado en el Título II, Capítulo I y II de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 que Regula el Derecho Fundamental de Petición, en especial los artículos 17 y 18, se dará el **Desistimiento Tácito**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 Ibídem, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Se dará el **Desistimiento Expreso**, teniendo en cuenta que de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público, en tal caso expedirán la resolución motivada.

ARTÍCULO DIECIOCHO. RECURSOS: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO DIECINUEVE. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera parcial la Resolución N°. 000177 del 30 de junio de 2006 en todo lo relacionado en cuanto al tipo de Trámite Administrativo Ambiental de Autorización Para Tala, Poda, Reubicación o Traslado de Árboles en Predios Privados, así como la Estructura Tarifaria de este tramite consagrada en el artículo décimo quinto punto 2 (correspondiente al Régimen Especial) en sus artículos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de dicha Resolución y en especial las Resoluciones Ambientales del DAGMA que le sean contrarias en cuanto a este Trámite.

Dado en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de Julio de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL MAR MOZO MURIEL
DIRECTORA DAGMA

Proyectó y Elaboró: Ana Carolina Castro Rodríguez, Gustavo Silva Ramirez, Contratistas Grupo Arborización y Zonas Verdes, Carolina Vallejo Bravo - Contratista Grupo Gestión de Calidad-MECL, Ovidio Jiménez - Contratista Área Financiera, Eduard Cajiao Sanchez - Contratista Área Jurídica, Valentin Sandoval - Contratista Área Jurídica

Revisó: Nora Liliana Rodríguez González - Profesional Universitario Área Mejoramiento y Conservación, Senobia Josefina Hidalgo Garcés - Asesora Área Mejoramiento y Conservación, Carlos Alberto Paz Jiménez - Profesional Universitario - Área Administrativa

Contratistas: Diego Fernando Campo Díaz - Abogado Asesor Despacho, Gonzalo Duque - Contratista - Área Financiera.

Revisó y Aprobó: Dr. Walter Reyes Unas - Profesional Universitario Área Jurídica.



RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ANEXO 1. TABLA DE TARIFAS DE COBRO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Número de individuos a evaluar	NUMERO DE VISITAS EVALUACION	NUMERO VISITAS SEGUIMIENTO	Tiempo de evaluacion y seguimiento en horas	Tiempo para pronunciamiento en horas	VALOR HONORARIOS	VALOR TRANSPORTE	PORCENTAJE GASTOS ADMINISTRATIVOS 25% (RESOLUCIÓN 1280 DE 2010)	VALOR TOTAL
1	1	1	0,15	4	87.196	6.000	23.299	116.495
2	1	1	0,30	4	93.279	12.000	26.320	131.599
3	1	1	0,45	4	99.363	18.000	29.341	146.704
4	1	1	0,60	4	105.446	24.000	32.362	161.808
5	1	1	0,75	4	111.530	30.000	35.382	176.912
6	1	1	0,90	4	117.613	36.000	38.403	192.016
7	1	1	1,05	4	123.697	42.000	41.424	207.121
8	1	1	1,20	4	129.780	48.000	44.445	222.225
9	1	1	1,35	4	135.863	54.000	47.466	237.329
10	1	1	1,50	4	141.947	60.000	50.487	252.434
11	1	1	1,65	4	148.030	66.000	53.508	267.538
12	1	1	1,80	4	154.114	72.000	56.528	282.642
13	1	1	1,95	4	160.197	78.000	59.549	297.746
14	1	1	2,10	4	166.281	84.000	62.570	312.851
15	1	1	2,25	4	172.364	90.000	65.591	327.955
16	1	1	2,40	4	178.448	96.000	68.612	343.059
17	1	1	2,55	4	184.531	102.000	71.633	358.164
18	1	1	2,70	4	190.614	108.000	74.654	373.268
19	1	1	2,85	4	196.698	114.000	77.674	388.372
20	1	1	3,00	4	202.781	120.000	80.695	403.477
21	1	1	3,15	4	208.865	126.000	83.716	418.581
22	1	1	3,30	4	214.948	132.000	86.737	433.685
23	1	1	3,45	4	221.032	138.000	89.758	448.789
24	1	1	3,60	4	227.115	144.000	92.779	463.894
25	1	1	3,75	4	233.198	150.000	95.800	478.998
26	1	1	3,90	4	239.282	156.000	98.820	494.102
27	1	1	4,05	4	245.365	162.000	101.841	509.207
28	1	1	4,20	4	251.449	168.000	104.862	524.311
29	1	1	4,35	4	257.532	174.000	107.883	539.415
30	1	1	4,50	4	263.616	180.000	110.904	554.520
31	1	1	4,65	4	269.699	186.000	113.925	569.624
32	1	1	4,80	4	275.783	192.000	116.946	584.728
33	1	1	4,95	4	281.866	198.000	119.966	599.832
34	1	1	5,10	4	287.949	204.000	122.987	614.937
35	1	1	5,25	4	294.033	210.000	126.008	630.041
36	1	1	5,40	4	300.116	216.000	129.029	645.145
37	1	1	5,55	4	306.200	222.000	132.050	660.250
38	1	1	5,70	4	312.283	228.000	135.071	675.354
39	1	1	5,85	4	318.367	234.000	138.092	690.458
40	1	1	6,00	4	324.450	240.000	141.113	705.563
41	1	1	6,15	4	330.533	246.000	144.133	720.667
42	1	1	6,30	4	336.617	252.000	147.154	735.771
43	1	1	6,45	4	342.700	258.000	150.175	750.875
44	1	1	6,60	4	348.784	264.000	153.196	765.980
45	1	1	6,75	4	354.867	270.000	156.217	781.084
46	1	1	6,90	4	360.951	276.000	159.238	796.188
47	1	1	7,05	4	367.034	282.000	162.259	811.293
48	1	1	7,20	4	373.118	288.000	165.279	826.397
49	1	1	7,35	4	379.201	294.000	168.300	841.501
50	1	1	7,50	4	385.284	300.000	171.321	856.605



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 4133.0.21.448
DE 06 DE JULIO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL DEROGA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.000177 DE 30 DE JUNIO DE 2006 EN CUANTO A LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTRUCTURA TARIFARIA EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA TALA, PODA, REUBICACIÓN O TRASLADO DE ÁRBOLES EN PREDIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Número de individuos a evaluar	NUMERO DE VISITAS EVALUACION	NUMERO VISITAS SEGUIMIENTO	Tiempo de evaluacion y seguimiento en horas	Tiempo para pronunciamiento en horas	VALOR HONORARIOS	VALOR TRANSPORTE	PORCENTAJE GASTOS ADMINISTRATIVOS 25% (RESOLUCIÓN 1280 DE 2010)	VALOR TOTAL
51	1	1	7,65	4	391.368	306.000	174.342	871.710
52	1	1	7,80	4	397.451	312.000	177.363	886.814
53	1	1	7,95	4	403.535	318.000	180.384	901.918
54	1	1	8,10	4	409.618	324.000	183.405	917.023
55	1	1	8,25	4	415.702	330.000	186.425	932.127
56	1	1	8,40	4	421.785	336.000	189.446	947.231
57	1	1	8,55	4	427.868	342.000	192.467	962.336
58	1	1	8,70	4	433.952	348.000	195.488	977.440
59	1	1	8,85	4	440.035	354.000	198.509	992.544
60	1	1	9,00	4	446.119	360.000	201.530	1.007.648
61	1	1	9,15	4	452.202	366.000	204.551	1.022.753
62	1	1	9,30	4	458.286	372.000	207.571	1.037.857
63	1	1	9,45	4	464.369	378.000	210.592	1.052.961
64	1	1	9,60	4	470.453	384.000	213.613	1.068.066
65	1	1	9,75	4	476.536	390.000	216.634	1.083.170
66	1	1	9,90	4	482.619	396.000	219.655	1.098.274
67	1	1	10,05	4	488.703	402.000	222.676	1.113.379
68	1	1	10,20	4	494.786	408.000	225.697	1.128.483
69	1	1	10,35	4	500.870	414.000	228.717	1.143.587
70	1	1	10,50	4	506.953	420.000	231.738	1.158.691
71	1	1	10,65	4	513.037	426.000	234.759	1.173.796
72	1	1	10,80	4	519.120	432.000	237.780	1.188.900
73	1	1	10,95	4	525.203	438.000	240.801	1.204.004
74	1	1	11,10	4	531.287	444.000	243.822	1.219.109
75	1	1	11,25	4	537.370	450.000	246.843	1.234.213
76	1	1	11,40	4	543.454	456.000	249.863	1.249.317
77	1	1	11,55	4	549.537	462.000	252.884	1.264.421
78	1	1	11,70	4	555.621	468.000	255.905	1.279.526
79	1	1	11,85	4	561.704	474.000	258.926	1.294.630
80	1	1	12,00	4	567.788	480.000	261.947	1.309.734
81	1	1	12,15	4	573.871	486.000	264.968	1.324.839
82	1	1	12,30	4	579.954	492.000	267.989	1.339.943
83	1	1	12,45	4	586.038	498.000	271.009	1.355.047
84	1	1	12,60	4	592.121	504.000	274.030	1.370.152
85	1	1	12,75	4	598.205	510.000	277.051	1.385.256
86	1	1	12,90	4	604.288	516.000	280.072	1.400.360
87	1	1	13,05	4	610.372	522.000	283.093	1.415.464
88	1	1	13,20	4	616.455	528.000	286.114	1.430.569
89	1	1	13,35	4	622.538	534.000	289.135	1.445.673
90	1	1	13,50	4	628.622	540.000	292.155	1.460.777
91	1	1	13,65	4	634.705	546.000	295.176	1.475.882
92	1	1	13,80	4	640.789	552.000	298.197	1.490.986
93	1	1	13,95	4	646.872	558.000	301.218	1.506.090
94	1	1	14,10	4	652.956	564.000	304.239	1.521.195
95	1	1	14,25	4	659.039	570.000	307.260	1.536.299
96	1	1	14,40	4	665.123	576.000	310.281	1.551.403
97	1	1	14,55	4	671.206	582.000	313.301	1.566.507
98	1	1	14,70	4	677.289	588.000	316.322	1.581.612
99	1	1	14,85	4	683.373	594.000	319.343	1.596.716
100	1	1	15,00	4	689.456	600.000	322.364	1.611.820